

SE
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Oficio No. COFEME/17/4918

ACUSE

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN
28 JUL 2017
HORA: 17:25
NOMBRE: *[Firma]*

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado *Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.*

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Hago referencia al anteproyecto denominado *Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 21 de julio de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, le informo la **improcedencia a la solicitud de exención presentación de la MIR** para el anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, según se explica a continuación:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatoria*², esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

¹ www.cofemer-simr.gob.mx/

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.



- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes;
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Derivado de lo anterior, la expedición del anteproyecto de mérito establece nuevos criterios y procedimientos que deberán seguir las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) en materia de registro contable de su operaciones, los cuales a este órgano desconcentrado no le resultó posible identificar en el marco jurídico vigente.

En este sentido; ahora deberán de observar las guías y los lineamientos contenidos en los anexos: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J de la propuesta regulatoria para elaborar su contabilidad, los cuales se detallan a continuación:

- **ANEXO "A" Catálogo de Cuentas de la AFORE.** En dicho anexo, se encuentran las cuentas que se ajustarán en el registro de las operaciones de las AFORES.
- **ANEXO "B" Guías de Registro de Cuentas de Estado de Situación Financiera, ANEXO "C" Guías de Registro de Cuentas de Resultados y el ANEXO "D" Guías de Registro en Cuentas de Orden.** Dichos anexos buscan especificar los conceptos que deberán contar sus estados de situación financiera, cuentas de resultados y cuentas de orden y, a su vez, detalla los requisitos con las que debe de cumplir dicha información.
- **ANEXO "E" Reglas de agrupación y presentación en el Estado de Situación Financiera, ANEXO "F" Reglas de agrupación y presentación en el Estado de Resultado Integral, ANEXO "G" "Reglas agrupación y presentación de Cuentas de Orden en el Estado de Situación Financiera.** Dichos anexos buscan especificar los conceptos que deberán contar los estados de situación financiera, los estados de resultado integral y las cuentas de orden en el estado de situación financiera y, a su vez, detalla la información que deberá ir en cada cuenta.
- **ANEXO "H" El Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Estado de Capital Contable.** Dicho anexo especifica las cuentas que deberán integrar en los reportes financieros.

Bajo dichas consideraciones, esta COFEMER considera que los sujetos obligados erogarán recursos para modificar su información financiera, a efectos de ajustarse a los estándares establecidos por la autoridad.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

En este sentido, se advierte que derivado de la emisión del anteproyecto de referencia, la AFORES deberán adecuar la elaboración y la presentación de sus estados financieros; por consiguiente tendrán que erogar recursos tales como: horas de capacitación para el personal a cargo de la realización de dicha información, horas adicionales a efectos de la captura de los nuevos requisitos solicitados en los anexos antes referidos, y/o adquisición de nuevo equipo de oficina para capturar la información solicitada por la autoridad.

En virtud de lo expresado con antelación, será necesario que la SHCP presente ante la COFEMER el anteproyecto de referencia acompañado de la MIR correspondiente en la que se justifique las nuevas obligaciones descritas en los incisos anteriores, cuyo cumplimiento pudiera recaer en el sector privado, así como los costos y beneficios que pudiera generar su implementación para los sujetos referidos en este documento; ello, a fin de que dicho anteproyecto sea sometido al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP/TSCHA

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

28 JUL 2017

RECIBIDO

REFERENCIA: *stage 9135*